

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 26 de abril de 2024 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (29, 30 de abril de 2024 y 2 de mayo de 2024), el recurso de reposición al interlocutorio No 938 de abril 12 de 2024, presentado por el apoderado de la demandante, Dr. ROBERTULIO GARCIA que obra en el ID 30 del expediente digital.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

SEÑORA:
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
E.S.D.

REF: PROCESO EJECUTIVO
DTE: EDILBERTO GUZMAN VILLAQUIRAN
DDO: JESUS ALFONSO SANCHEZ BENAVIDEZ
RAD. 2016-00206-00

ROBERTULIO GARCIA, mayor de edad, vecino de Yumbo, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado titulado con TP No 63675 del CSJ, en mi condición endosatario en procuración para el cobro judicial en el proceso de la referencia, de manera respetuosa comunico a usted que interpongo recurso de reposición al Auto Interlocutorio 938 expedido por su despacho el día 12 de abril del año 2.024 donde dejó sin efecto la liquidación del crédito aprobado mediante de sustanciación No 435 del 21 de agosto del año 2018 y contra la modificación del crédito presentada el día 14 de marzo del 2024

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

El operador judicial desestimo la liquidación del crédito inicialmente presentada porque se capitalizo intereses moratorios junto con el saldo insoluto del capital de la letra No 04 que recibió un pago parcial lo que hace que se dé a dicha liquidación del crédito la figura del anatocismo señalada en el artículo 886 del código de comercio que consiste en cobrar intereses sobre intereses.

Posteriormente se presentó actualización del crédito que igualmente se desestimó por el despacho por haber incurrido en el fenómeno del anatocismo.

Con mi acostumbrado respeto manifiesto mi inconformidad respecto a la liquidación modificada por el despacho ya que no se tuvo en cuenta lo indicado en el artículo 1653 del código Civil que indica: **IMPUTACION DEL PAGO DE INTERESES-** "Si se deben capital e intereses, el pago se imputara primeramente al pago de los intereses, salvo que el acreedor consienta expresamente que se impute al capital,

En este proceso se exige la cancelación de 4 títulos valores letras de Cambio de la siguiente forma: Letra de cambio No 01 por valor de \$5.000.000 de pesos Mcte con fecha en la devolución del capital el día 13 de julio del año 2013. Letra de cambio No 02 por valor de \$5.000.000 Mcte, con fecha en la devolución del capital el día 13 de noviembre del año 2013. Letra de cambio No 03 por valor de \$5.000.000 de pesos Mcte con fecha en la devolución del capital el día 21 de diciembre del año 2013 y Letra de cambio No 04 por valor de \$10.000.000 de pesos Mcte, con fecha en la devolución del capital el 24 de noviembre del 2014.

Que el deudor debe cancelar intereses moratorios por cada una de las sumas de dinero representadas en los títulos valores Así: Para la letra No 01 desde el 14 de julio del año 2013. Para la letra No 02 desde el día 14 de noviembre del año 2013, Para la letra de cambio No 03 desde el día 22 de diciembre del año 2013 y para la letra No 04 el 25 de noviembre del año 2014 de conformidad con lo indicado en el art.111 de la ley 510/99.

Que mediante la sentencia No 041 proferida el 04 de julio del año 2018 se reconoció el abono a las obligaciones contenidas en los títulos valores realizado el día 13 de marzo del año 2015 por el señor demandado por la suma de \$20.000.000 de pesos Mcte

Se equivoca la agencia judicial al no dar aplicación al artículo 1653 del C.C ya que con el abono realizado a la obligación por valor de \$20.000.000, primero se debe cancelar la totalidad de los intereses moratorios causados hasta el 13-05-2015 y vemos que le realiza un abono parcial al capital de la letra No 04 por valor de

\$5.000.000 quedando esta con saldo insoluto de \$5.000.000; cuando en realidad la totalidad de los intereses moratorios de los títulos valores causados hasta el 13-05-2015 ascienden a la suma de \$ 6.318.183.34 que deben aplicarse al abono de \$ 20.000.000 quedando un saldo de 13.681.816.66 para aplicarlo al capital de los títulos valores

Así las cosas, con la suma de \$13.681.816.66 pesos Mcte, quedan canceladas en su totalidad los títulos valores números 01, 02, y para el No 03 se cancela parcialmente quedando un saldo insoluto de capital de \$ 1.318.183.34 pesos Mcte

La letra No 04 queda con un capital de \$10.000.000 de pesos Mcte

Quedando un saldo insoluto de capital así

Letra No 03 saldo capital \$1.318.183.34 pesos Mcte

Letra No 04 capital \$ 10.000.000 de pesos para un total de 11.318.183.34 pesos Mcte como nuevo capital por lo cual generara un interés moratorio a partir 14-05-2015 hasta el día que se cancele la totalidad de la obligación.

Para mayor ilustración procedo hacer la liquidación del crédito de cada uno de los títulos valores desde la fecha de su exigibilidad hasta el 13-03-2015

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{1/12} - 1] \times 12$.
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL				\$	5.000.000,00
LETRA 01					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
14/07/2013	31/07/2013	18	2,24	\$	67.200,00
1/08/2013	31/08/2013	31	2,24	\$	115.733,33
1/09/2013	30/09/2013	30	2,24	\$	112.000,00
1/10/2013	31/10/2013	31	2,20	\$	113.666,67
1/11/2013	30/11/2013	30	2,20	\$	110.000,00
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	113.666,67
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	112.633,33
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	101.733,33
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	112.633,33
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	112.116,67
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	110.566,67
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	110.566,67
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	110.050,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	106.500,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	110.050,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	110.050,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	99.400,00
1/03/2015	13/03/2015	13	2,13	\$	46.150,00
Total Intereses de Mora				\$	2.198.716,67
Subtotal				\$	7.198.716,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	2.198.716,67
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.198.716,67
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	7.198.716,67

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

				\$	5.000.000,00
CAPITAL					
LETRA 02					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
14/11/2013	30/11/2013	17	2,20	\$	62.333,33
1/12/2013	31/12/2013	31	2,20	\$	113.666,67
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	112.633,33
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	101.733,33
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	112.633,33
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	112.116,67
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	110.566,67
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	110.566,67
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	110.050,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	106.500,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	110.050,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	110.050,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	99.400,00
1/03/2015	13/03/2015	13	2,13	\$	46.150,00
Total Intereses de Mora				\$	1.742.450,00
Subtotal				\$	6.742.450,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.742.450,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.742.450,00

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

				\$	5.000.000,00
CAPITAL					
LETRA 03					
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
22/12/2013	31/12/2013	10	2,20	\$	36.666,67
1/01/2014	31/01/2014	31	2,18	\$	112.633,33
1/02/2014	28/02/2014	28	2,18	\$	101.733,33
1/03/2014	31/03/2014	31	2,18	\$	112.633,33
1/04/2014	30/04/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/05/2014	31/05/2014	31	2,17	\$	112.116,67
1/06/2014	30/06/2014	30	2,17	\$	108.500,00
1/07/2014	31/07/2014	31	2,14	\$	110.566,67
1/08/2014	31/08/2014	31	2,14	\$	110.566,67
1/09/2014	30/09/2014	30	2,14	\$	107.000,00
1/10/2014	31/10/2014	31	2,13	\$	110.050,00
1/11/2014	30/11/2014	30	2,13	\$	106.500,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	110.050,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	110.050,00

1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	99.400,00
1/03/2015	13/03/2015	13	2,13	\$	46.150,00
Total Intereses de Mora				\$	1.603.116,67
Subtotal				\$	6.603.116,67

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	5.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	1.603.116,67
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	6.603.116,67

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL LETRA 04				\$	10.000.000,00
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
25/11/2014	30/11/2014	6	2,13	\$	42.600,00
1/12/2014	31/12/2014	31	2,13	\$	220.100,00
1/01/2015	31/01/2015	31	2,13	\$	220.100,00
1/02/2015	28/02/2015	28	2,13	\$	198.800,00
1/03/2015	13/03/2015	13	2,13	\$	92.300,00
Total Intereses de Mora				\$	773.900,00
Subtotal				\$	10.773.900,00

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	10.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	0,00
Total Intereses Mora (+)	\$	773.900,00
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	10.773.900,00

RESUMEN DE LA OBLIGACION AL 13-03-2015

Letra 01 Capital	\$ 5.000.000
Interés mora 14-07-2013 al 13-03-2015	\$ 2.198.716.67
Letra 02 Capital	\$ 5.000.000
Interés mora 14-12-2013 al 13-03-2015	\$ 1.742.450
Letra 03 Capital	\$ 5.000.000
Interés mora 14-12 2013 al 13-03-2015	\$ 1.603.116.67
Letra 04 Capital	\$10.000.000
Interés moro 25-nov-2014 al 13-03-2015	\$ <u>773.900</u>
Total	\$ 31.318.183.34
Menos abono obligación	\$ <u>20.000.000.</u>
Nuevo saldo capital al 13-03-2015	\$ 11.318.183.34

Significa lo anterior que el señor JESUS ALFONSO SANCHEZ adeuda como capital al 13 03 2015 la suma de \$ 11.318.183.34

Ahora veamos lo adeudado por el señor Jesús Alfonso Sánchez a partir del 14-03-2015 al 22-04-2024 teniendo como referencia el nuevo capital

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: TASA NOMINAL ANUAL= [(1+TASA EFECTIVA ANUAL) Elevada a la (1/12)-1) x 12].
Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 11.318.183,34

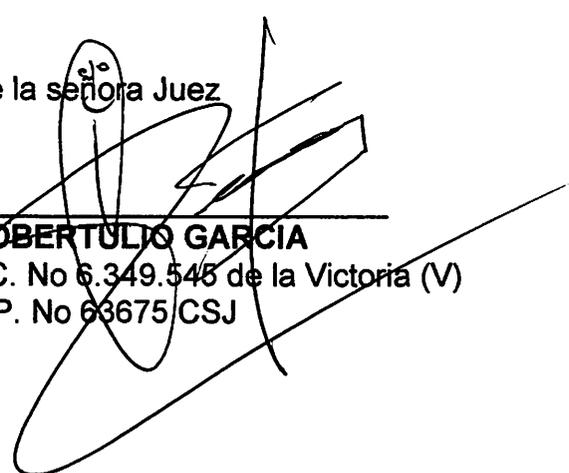
Desde	Hasta	Días	Tasa Mensual(%)		
14/03/2015	31/03/2015	18	2,13	\$	144.646,38
1/04/2015	30/04/2015	30	2,15	\$	243.340,94
1/05/2015	31/05/2015	31	2,15	\$	251.452,31
1/06/2015	30/06/2015	30	2,15	\$	243.340,94
1/07/2015	31/07/2015	31	2,14	\$	250.282,76
1/08/2015	31/08/2015	31	2,14	\$	250.282,76
1/09/2015	30/09/2015	30	2,14	\$	242.209,12
1/10/2015	31/10/2015	31	2,14	\$	250.282,76
1/11/2015	30/11/2015	30	2,14	\$	242.209,12
1/12/2015	31/12/2015	31	2,14	\$	250.282,76
1/01/2016	31/01/2016	31	2,18	\$	254.960,94
1/02/2016	29/02/2016	29	2,18	\$	238.511,85
1/03/2016	31/03/2016	31	2,18	\$	254.960,94
1/04/2016	30/04/2016	30	2,26	\$	255.790,94
1/05/2016	31/05/2016	31	2,26	\$	264.317,31
1/06/2016	30/06/2016	30	2,26	\$	255.790,94
1/07/2016	31/07/2016	31	2,34	\$	273.673,67
1/08/2016	31/08/2016	31	2,34	\$	273.673,67
1/09/2016	30/09/2016	30	2,34	\$	264.845,49
1/10/2016	31/10/2016	31	2,40	\$	280.690,95
1/11/2016	30/11/2016	30	2,40	\$	271.636,40
1/12/2016	31/12/2016	31	2,40	\$	280.690,95
1/01/2017	31/01/2017	31	2,44	\$	285.369,13
1/02/2017	28/02/2017	28	2,44	\$	257.752,76
1/03/2017	31/03/2017	31	2,44	\$	285.369,13
1/04/2017	30/04/2017	30	2,44	\$	276.163,67
1/05/2017	31/05/2017	31	2,44	\$	285.369,13
1/06/2017	30/06/2017	30	2,44	\$	276.163,67
1/07/2017	31/07/2017	31	2,40	\$	280.690,95
1/08/2017	31/08/2017	31	2,40	\$	280.690,95
1/09/2017	30/09/2017	30	2,35	\$	265.977,31
1/10/2017	31/10/2017	31	2,32	\$	271.334,58
1/11/2017	30/11/2017	30	2,30	\$	260.318,22
1/12/2017	31/12/2017	31	2,29	\$	267.825,95
1/01/2018	31/01/2018	31	2,28	\$	266.656,40
1/02/2018	28/02/2018	28	2,31	\$	244.020,03
1/03/2018	31/03/2018	31	2,28	\$	266.656,40
1/04/2018	30/04/2018	30	2,26	\$	255.790,94
1/05/2018	31/05/2018	31	2,25	\$	263.147,76
1/06/2018	30/06/2018	30	2,24	\$	253.527,31
1/07/2018	31/07/2018	31	2,21	\$	258.469,58
1/08/2018	31/08/2018	31	2,20	\$	257.300,03
1/09/2018	30/09/2018	30	2,19	\$	247.868,22
1/10/2018	31/10/2018	31	2,17	\$	253.791,40
1/11/2018	30/11/2018	30	2,16	\$	244.472,76
1/12/2018	31/12/2018	31	2,15	\$	251.452,31
1/01/2019	31/01/2019	31	2,13	\$	249.113,22
1/02/2019	28/02/2019	28	2,18	\$	230.287,30
1/03/2019	31/03/2019	31	2,15	\$	251.452,31
1/04/2019	30/04/2019	30	2,14	\$	242.209,12
1/05/2019	31/05/2019	31	2,15	\$	251.452,31
1/06/2019	30/06/2019	30	2,14	\$	242.209,12
1/07/2019	31/07/2019	31	2,14	\$	250.282,76
1/08/2019	31/08/2019	31	2,14	\$	250.282,76
1/09/2019	30/09/2019	30	2,14	\$	242.209,12

El señor JESUS ALFONSO SANCHEZ adeuda al señor Edilberto GUZMAN VILLAQUIRAN la suma de 40.120.960.37 por capital e interés moratorio hasta el 22 de abril del año 2024.

PETICION

Solicito al despacho reponer el auto que modifíco la liquidación del crédito de fecha 12 de abril del año 2024 y que me fuera notificado el 17 de abril del año 2024 mediante el estado 065

De la señora Juez



ROBERTULO GARCIA

CC. No 6.349.545 de la Victoria (V)
T.P. No 63675 CSJ

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 26 de abril de 2024 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (29 y 30 de abril de 2024 y 2 de mayo de 2024), el recurso de reposición al interlocutorio No 930 de abril 10 de 2024, presentado por el apoderado de la parte demandante, Dr. JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO que obra en el ID 18 del expediente digital.



ORLANDO ESTUPIÑÁN ESTUPIÑÁN
Secretario

Santiago de Cali, 16 de abril de 2024

**Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Yumbo-Valle
E. S. D.**

**REF: EJECUTIVO DE ALEJANDRA GOMEZ contra MARIA LUDIVIA
TORRES CASTAÑEDA**

Radicación: 2019-00536

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su despacho, para estando dentro de los términos presentar Recurso Reposición en contra del Auto Interlocutorio N°930 Notificado por Estados el día 12 de abril del corriente año.

Las Razones en que sustento este recurso de Reposición, son las siguientes:

En auto interlocutorio objeto de este recurso me citan el artículo 448 del Código General del Proceso. "Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que lo hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no este en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes..." y con base en esta norma se me niega fijar fecha y hora para que se lleve a cabo el remate del inmueble embargado y secuestrado.

Todas las etapas que indica esta norma se evacuaron y así obra en el expediente, al revisarlo encontramos lo siguiente:

1.- Interlocutorio N°224 del 27 de septiembre de 2019, donde se ordena el EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble de propiedad de la

demandada MARIA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA, siendo su matrícula inmobiliaria la N°370-536804, y se ordena también librar los correspondientes oficios.

2.- Interlocutorio N°236 del 30 de enero de 2020, donde se ordena el SECUESTRO del inmueble por haberse registrado la medida de embargo, además se comisiona al señor alcalde Municipal de Yumbo para que delegue a la autoridad competente a realizar el secuestro del inmueble. También ordena citar personalmente conforme el artículo 462 del C.G.P. a JULIANA MONDRAGON MANCHOLA, como acreedora hipotecaria.

3.- Despacho Comisorio N°006, dirigido a la Alcaldía Municipal de Yumbo, de fecha 05 de febrero de 2020.

4.- Diligencia de Secuestro 130-20-07-32-21, llevada a cabo el 19 de noviembre de 2021, del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria N°370-536804.

5.- El 27 de septiembre de 2022, presente el avalúo comercial del inmueble.

5.- Auto de Sustanciación N°1354, donde me aprueban la liquidación del crédito y este queda en firme.

Como puede observar señora Juez, en este proceso se agotaron todas las etapas procesales que exige el artículo 448 Código General del Proceso, para que se pueda surtir el remate del inmueble embargado.

En defensa del Debido Proceso (Artículo 29 de la Constitución Política), y de los intereses de la demandante, elevo la siguiente:

RESPETUOSA PETICION

Sírvase, señora Juez, Revocar para Reponer el Auto Interlocutorio N°930, notificado por estado el 12 de abril de 2024, objeto de este recurso de reposición y en consecuencia ordenar que se fije fecha y hora para que se lleve a cabo el remate del inmueble embargado y secuestrado.

PRUEBAS

Adjunto, todos los documentos relacionados en este memorial.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar en mi correo: libardoserranoc@hotmail.com

Mi celular: 300 608 92 22.

Por favor ACUSAR recibo de este memorial

De la Señora Juez, atentamente,



JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO
C.C. N°6.208.558 de Caicedonia (V)
T.P. N° 44.991del C.S.J.

Constancia De Secretaria

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo, Septiembre 27 de 2019

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

Interlocutorio No 2244.-
Radicación 2019-0530-
Dto medidas

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Yumbo, Septiembre Veintisiete de Dos mil Diecinueve

Dentro del presente proceso ALEJANDRA GOMEZ OCAMPO quien actúa a través de apoderado judicial y en contra de MARIA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA como quiera que de conformidad al Art. 599 del Código General ya no es necesario fijar caución, el Juzgado,

DISPONE:

1º. DECRETAR EL EMBARGO del bien inmueble de propiedad de la demandada MARIA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA C.C No. 29.740.962 distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370 - 536804, de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

2º. LÍBRESE Oficio a la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

3. DECRETAR embargo del Establecimiento de Comercio en denominado MARIA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA el cual se identifica con la matricula mercantil Nro. 444216-1 registrado en a la Cámara de Comercio del Cali y de propiedad de la aquí demandada

4.- OFICIESE a la Cámara de Comercio del Cali, para que se sirvan inscribir el presente embargo, y que a costa del interesado se allegue con destino a este proceso la respectiva inscripción, una vez hecho lo anterior se resolverá sobre el secuestro.

NOTIFÍQUESE

MYRIAM FATIMA SAA SARASTY
Juez

JUZGADO 2º CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 05

Fecha: 08 OCT 2019

Firma: 

@

Constancia de Secretaria:

A despacho de la señora Juez con el presente proceso. Sírvase proceder de conformidad.

Yumbo Valle, Enero 30 de 2020.-

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretaria.

Interlocutorio No. 236
Ejecutivo
Radicación 2019 - 0536.-
Decretar Secuestro.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.

Yumbo Valle, Enero Treinta de Dos Mil Veinte .

Habiéndose registrado la medida de embargo y como quiera que no se ha ordenado el secuestro se hará preciso ordenarlo en esta oportunidad así como también citar al acreedor hipotecario conforme al Art 462 del C.G.P. y con relación al embargo de establecimiento de comercio, esta dependencia se abstendrá de decretarlo hasta tanto la cámara de comercio aclare la inscripción para ello se ,

DISPONE

1.- ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de MARIA LUIDIVIA TORRES CASTAÑEDA. el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-536804 ubicado en la Calle 10 No. 31-221 Locales 1 y 2 del municipio de Yumbo, adjúntese copia del Certificado de tradición ya que en esta aparece la cabida y linderos del bien a secuestrar

Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestro, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Librese el correspondiente despacho comisorio.-

2.- Citar personalmente conforme al Art 462 del C.G.P. a JULIANA MONDRAGON MANCHOLA. a fin de notificarle el contenido del presente auto, para que haga valer sus derechos como acreedor hipotecario ante esta misma dependencia judicial, bien sea en proceso separado o en el que se le cita, dentro de los Veinte (20) días siguientes a partir de la notificación personal que de este auto se le haga. Si dentro del proceso en que se le hace la citación alguno de los acreedores formula demanda que sea competencia de un juez de superior categoría, se le remerita el expediente para que continúe con el trámite del proceso La notificación se hará conforme lo dispone el art. 291 y 292 Ibídem

4.- ABSTENERSE de decretar el secuestro del establecimiento de comercio denominado CONSTRUCCIONES FERREAGRO ya que la inscripción realizada sobre el mencionado establecimiento de comercio el embargo lo realiza el Juzgado Segundo Civil Municipal de Yumbo y en la inscripción no se indico que es esta dependencia judicial quien lo hace.

NOTIFÍQUESE.
LA JUEZ,



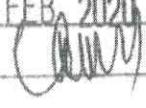
MYRIAM FATIMA SAA SARASTY

@

JUZGADO 2o CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

Estado No. 17

Fecha: 05 FEB 2020

Firma: 

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL



CALLE 7 No. 3-62
Yumbo - Valle

Yumbo, Febrero 5 de 2020

DESPACHO COMISORIO Nro.006

PARA: ALCALDÍA MUNICIPAL DE YUMBO
DEL : JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
OBJETO: DILIGENCIA DE SECUESTRO BIEN INMUEBLE.
RAD : 2019 - 00536.-

Dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR, instaurado por ALEJANDRA GOMEZ OCAMPO. Quien actúa a través de apoderado judicial Dr. JOSE LIBARDO SERRANO y en contra de MARIA LUIDIVIA TORRES CASTAÑEDA. Se dictó auto cuyo encabezamiento dice: " JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL. - Yumbo Valle, Enero Treinta de Dos Mil Veinte-DISPONE : 1.- ORDENAR el secuestro del bien inmueble de propiedad de MARIA LUIDIVIA TORRES CASTAÑEDA. el cual se distingue con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-536804 ubicado en la Calle 10 No. 31-221 Locales 1 y 2 del municipio de Yumbo, adjúntese copia del Certificado de tradición ya que en esta aparece la cabida y linderos del bien a secuestrar -- Para la práctica de la diligencia de secuestro, se COMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3 del artículo 38 del C. General del Proceso. Facultándosele para nombrar secuestre, reemplazarlo en caso de ser necesario y fijarle los honorarios por la asistencia a la diligencia así como subcomisionar a quien considere pertinente Indíquesele al Comisionado que deberá tener en cuenta lo preceptuado por el Inciso 3º del Numeral 1 del Art 48 del C. General del Proceso. Líbrese el correspondiente despacho comisorio. ----- LA JUEZ (Fdo) MYRIAM FATIMA SAA SARASTY".

El presente comisorio vale sin enmendaduras.

Cordialmente,

ORLANDO ESTUPIÑAN
Secretario

CALH-

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26.____ - 201
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 1 de 2

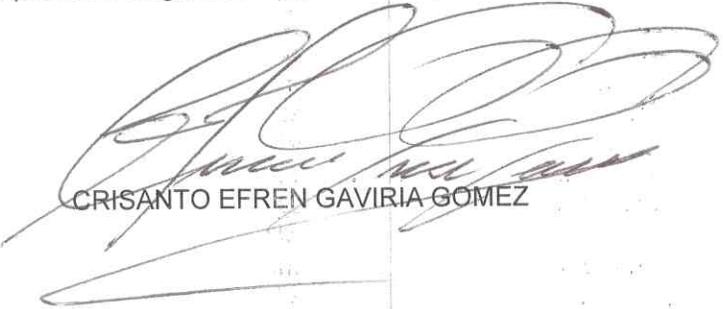
DILIGENCIA: 130-20-07-32-21 DILIGENCIA DE SECUESTRO
 PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
 DEMANDANTE: ALEJANDRA GOMEZ OCAMPO
 DEMANDADO: MARIA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA
 APODERADO: JOSE LIBARDO SERRANO
 COMISIONADO: JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
 DES. COM. No. 006
 RAD. Juzgado 2019-00536

Municipio de Yumbo, viernes 19 de noviembre del 2021, hora 8:30 A.M.

Siendo fecha y hora señalada en auto que precede, se procede a llevar a cabo diligencia judicial de secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 370-536804 ubicado en la calle 10 # 31-221 locales 1 y 2 de este del municipio de Yumbo, Comisionado por el Juzgado Segundo civil municipal, despacho comisorio N° 006 de fecha 05 de febrero de 2020, En tal virtud el Dr. CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ., delegado mediante decreto 127 de fecha 11 de diciembre del 2018, para la práctica de las comisiones civiles de la cual se adjunta copia en asocio a su Sria Ad-hoc, procede a dar inicio a la diligencia a la cual se hace presente el apoderado doctor JOSE LIBARDO SERRANO, quien se identifica con la C.C. N° 6.208.558 de Calcedonia valle y T. P. N° 44.991 del C. S. de la J. con domicilio en la avenida 2 norte # 7-n55 oficina 130 Cali, Teléfono: 3006089222, el despacho ha designado como secuestre a NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.144.183.270 de Cali, delegado de la Sociedad Mejía y Asociados Abogados Especializados S.A.S conforme al poder que adjunta, quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia y se encuentra presente, a quien se juramentó, conforme a lo establecido en la ley, jurando cumplir con los deberes que el cargo implica, seguidamente el despacho y el personal se traslada calle 10 # 31-221 de arroyohondo, una vez en el lugar pudimos constatar que no se encuentra ninguna persona, los locales se encuentran en total abandono, seguidamente se procede a identificar el predio con sus linderos y descripciones con el siguiente resultado: LINDEROS: contenidos en la escritura # 3485 de 27/12/1995 de Cali, área 223.20 M2, DESCRIPCION: se trata de dos locales que hacen parte del inmueble con Matrícula Inmobiliaria # 370-536804 que se encuentran abandonados aparentemente por hace mucho tiempo, los locales se encuentran por la vía principal de la carretera de Cali a yumbo, al local 1 se accede por una cortina metálica de color amarilla y tiene fijado un aviso de AGROVETERINARIA, El piso de afuera está en tierra debido a que están construyendo los andenes, al interior no se pudo ver su interior por el motivo que se encuentra en abandono. El local 2 consta de 1 puerta metálica de color amarillo y una cortina metálica amarilla que está en mal estado, piso en concreto paredes en ladrillo y cemento techo en bloquelon, parte con panel yeso, hay una sola habitación no se evidencia baño, por lo que se puede observar desde afuera, hay una columna con pared en concreto que divide los dos locales, se desconoce si cuenta con servicios públicos esenciales, El estado de preservación y conservación es malo. La Inspección Urbana de Policía de Primera Categoría DECLARA legal y oficialmente secuestrado el anterior bien inmueble relacionado y descrito anteriormente por el secuestre y objeto de la presente diligencia, del cual se hace entrega de forma real y material al mismo para lo de su competencia quien manifestó: "Recibo de conformidad al acta y juro cumplir fielmente con los deberes de ley, dejando el inmueble en la misma forma que fue secuestrado"

Es todo. Se fijan como honorarios al secuestre la suma de ciento ochenta Mil Pesos Mcte. (\$180.000), los cuales son cancelados en el acto por el apoderado de la parte gestora, no siendo otro el motivo de la presente diligencia se firma por las partes que en ella intervinieron, dejando constancia que no se presentó oposición jurídica atendible a la presente diligencia. Se termina la presente siendo las 10:40 A.M.

LA INSPECTOR


 CRISANTO EFREN GAVIRIA GOMEZ

 Alcaldía Municipal de Yumbo	MACROPROCESO: GESTIÓN DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA	Código: GSC-AJ- FO001
	PROCESO: ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS	Versión: 01
	SUBPROCESO: N/A	TRD: 130.26._____- 201_
	REGISTRO: ACTA DE DESPACHO COMISORIO	Fecha de emisión: JULIO 30 DE 2015
		Página 2 de 2

EL APODERADO


JOSE LIBARDO SERRANO

EL SECUESTRE


NICOLE VALERIA RESTREPO GOMEZ

LA SRIA


INGRY DAYAN HERRERA CLAROS

Santiago de Cali, 27 de Septiembre de 2022

Señora
JUEZ SEGUNDA CIVIL MUNICIPAL
Yumbo-Valle
E. S. D.

REF: PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: ALEJANDRA GOMEZ OCOAMPO
DEMANDADA: MARIA LUDIVIA TORRES CASTAÑEDA
RADICACIÓN: 2019-00536

Cordial saludo,

En mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a su despacho, para presentar el avalúo del inmueble secuestrado, de la siguiente forma:

El inmueble embargado y secuestrado dentro del proceso de la referencia cuya matrícula inmobiliaria es N°370-536804, su avalúo comercial es \$256.303.500, este avalúo se hizo de conformidad con el artículo 444-4 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que su avalúo catastral para el año 2022, es de \$170.869.000.

Por lo anterior, elevo la siguiente:

PETICIÓN

Sírvase señora Juez, ordenar a quien corresponda que se practique la liquidación del crédito, para continuar con el trámite del proceso.

ANEXOS

Adjunto la factura N°5608532 del Impuesto Predial Unificado, de donde se tomó el avalúo catastral.

NOTIFICACIONES

Se me puede notificar a mi correo: libardoserranoc@hotmail.com

De la señora Juez, atentamente,



JOSE LIBARDO SERRANO CAICEDO
C.C.N°6.208.558 de Caicedonia (V)
T.P.N°44.991 del C.S.J.

Municipio de Yumbo Nit 890399025-6 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO										FACTURA No. 5608532							
Zona		Sect	Comn	Barr.	Verd.	Terr.	Cn. Prd.	N Edf.	N Piso	N Unid.	Tipo RURAL	Uso 0911	Tasa de Interes	Periodo Cobrado			
No. Predial		00	03	00	0005	0911	9	00	00	0670	Barrio ZNID	Comuna	2.4900%	ENE-2022 / SEP-2022			
No. Predial Anterior 000300050670911																	
Matricula		370			Estado Jurídico : ACTIVO			Area Terreno Mts		163	Area Construida Mts		234				
Nombre Propietario: NARIA-LUDIVIA TORRES CASTANEDA										No. Propietarios		1		Ultimo Pago		2021-11	
Nit o CC Propietario: CC 29740962										Avalúo Actual		\$170,869,000		Avalúo Anterior		\$165,892,000	
Dirección de Predio: C 10 31A 221 L 2										Dir. de Correspondencia:							
COD	CONCEPTO	Vig. Ant.	2017	2018	2019	2020	2021	2022	TOTAL DEUDA								
1001	Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	2.050.428	2,050,428								
1007	Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	256.304	256,304								
1010	S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	123.026	123,026								
1501	Interes Predial Unificado	0	0	0	0	0	0	111.286	111,286								
1507	Interes Sobretasa Ambiental	0	0	0	0	0	0	13.910	13,910								
1510	Interes S. Bomberos	0	0	0	0	0	0	6.677	6,677								
TOTAL DEUDA		0	0	0	0	0	0	2,561,631	2,561,631								
FECHA LIMITE	PAGA TRIMESTRE			FECHA LIMITE	PAGA AÑO TOTAL												
30-09-2022	\$1,954,191			30-09-2022	\$2,561,631												
Descuento	\$0			Descuento	\$0												
Valor a Pagar	\$1,954,191			Valor a Pagar	\$2,561,631												

OBSERVACIONES

EFFECTIVO O CHEQUE A NOMBRE DE MUNICIPIO DE YUMBO, TARJETAS CREDITO O DEBITO, POR TRANSFERENCIA ELECTRONICA. Favor enviar soporte, copia de la factura al correo: ingresos@yumbo.gov.co.
 CANCELAR EN BANCO: BOGOTA (648-04370-1 CORRIENTE), OCCIDENTE (001-15637-1 CORRIENTE), BANCOLOMBIA (621-862385-97 AHORRO), DAVIVIENDA (0550018400003614 AHORRO), BBVA (0013-0572000200050763 AHORRO), AV VILLAS (165-00469-8 CORRIENTE).

Municipio de Yumbo NIT : 890399025-6 IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO		No. Predial 0003000000050911900000670		FACTURA No. 5608532			
Propietario : 29740962		NARIA-LUDIVIA TORRES CASTANEDA		FECHA FACTURA 26-09-2022			
Periodo Cobrado : ENE-2022 / SEP-2022							
FECHA LIMITE	PAGA AL PERIODO			PAGA AÑO TOTAL			
30-09-2022	\$1,954,191			\$2,561,631			
							
(415)7709998008519(8020)000005608532(3900)0000001954191(96)20220930				(415)7709998008519(8020)000005608532(3900)0000002561631(96)20220930			

Constancia Secretarial. A despacho de la señora juez, sírvase proveer.

Yumbo Valle, noviembre 23 de 2022.

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Secretario.

Dte: Alejandra Gomez

Ddo: Maria Torres

Sustanciación No. 1354
Ejecutivo Singular
Rad. 2019-00536-00
Aprueba Liquidación de Crédito

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo Valle, noviembre veintitrés (23) de dos mil veintidós
(2022).

En virtud a la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante como quiera que se encuentra vencido el término para que la parte demandada objetara la misma se hace preciso aprobarla por estar conforme a derecho, por lo anterior el Juzgado

DISPONE:

Aprobar la anterior liquidación de crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P., por estar conforme a derecho.

Notifíquese,

Juez.


MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

hhi

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 217 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **NOVIEMBRE 30 DE 2022**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL

En el día de hoy, 26 de abril de 2024 se fija en lista de traslado por el término de tres (03) días hábiles (29, 30 de abril de 2024 y 2 de mayo de 2024), el recurso de reposición en subsidio apelacion al interlocutorio No 893 de abril 4 de 2024, presentado por el apoderado de la demandada, Dr. NIKOLAS RINCON MARTINEZ que obra en el ID 47 del expediente digital.



ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. –4 de abril de 2024, a despacho de la señora juez, con memorial para resolver e informándole que EL JUZGADO 11 CIVIL DEL CRICUITO DE CALI, devolvió el proceso, después de haber resuelto el recurso de queja, considerando que está bien denegado el recurso de apelación contra el cual se interpuso la queja, igualmente le informo que en el presente asunto se encuentra pendiente de convocar a la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P. Sírvase proveer.

EL secretario,

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN

Interlocutorio No. 893

Clase auto: Convoca Audiencia y Fija Fecha

VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Radicación 2022-00252

Demandante. MARIA CONSUELO MONTOYA.

Demandado: DEYFA TELLO GUERRERO Y OTROS

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Yumbo, Valle, cuatro (4) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

El JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, hace devolución del expediente, declarando bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, proferido por este juzgado, por lo que se hace preciso glosar a los autos y obedecer lo resuelto por el superior.

Allega memorial el apoderado judicial del demandante solicitando se continúe con el trámite del proceso, por ser procedente dicha solicitud se procederá a convocar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado,

R E S U E L V E:

1.- GLOSAR A LOS AUTOS la providencia que declara bien denegado el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra el auto de fecha 29 de noviembre de 2022, proferido por el JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, al igual que se OBEDECERA lo resuelto por el superior.

2.- CONVOCAR a la audiencia de que trata el art. 392 del C.G.P., para el día 24 del mes de julio del año 2024, a las 2: 00 p.m. Advirtiéndosele a las partes que para dicha fecha deberán comparecer personalmente, con las pruebas solicitadas y que pretendan hacer valer dentro del presente proceso, audiencia en la cual se les realizara interrogatorio por parte de la señora juez.

3. PREVENIR a las partes y a sus apoderados en el proceso de la referencia que su inasistencia será sancionada de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4° del art. 372 del C.G.P.¹

Líbrese las comunicaciones del caso con las advertencias aquí dadas.

4.- DECRETASE la práctica de las pruebas solicitadas por las partes dentro del presente proceso de la siguiente manera:

¹ ART. 372 C.G.P. Núm. 4°: “Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.”

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

a.- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de demanda que obran en el ID 03 del expediente digital.

b.-TESTIMONIALES: Cítense y háganse comparecer a este despacho, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JOHAN SEBASTIAN ROSERO SUAREZ, JADBERTH NILSON DIAZ VILLEGAS. Cíteseles.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE

a.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones obrantes en el ID 17 del expediente digital.

b- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio de parte a la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA, cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de los demandados. Cítesele.

C.-TESTIMONIALES: Cítense y hágase comparecer a este despacho, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores CARLOS ANDRES RINCON LOPEZ, MARIA YAMILETH, esta ultima debe hacerse comparecer a través de la parte actora, quien deberá suministrar los datos de esta testigo, referente a teléfono, dirección y correo electrónico para poder ser citada, Cítesele. Respecto a los testimonios de DUBERNEY BERNAL VALENCIA, el mismo se denegará como quiera que el es parte del proceso, y esta citado a interrogatorio de parte, el testimonio de SANDRA CRISTINA MORENS ARIAS y LUIS MARIA LEON se denegara de conformidad al artículo 212 del C.G.P. en razón a que dos testimonios son más que suficientes, para esclarecer los hechos materia de la prueba.

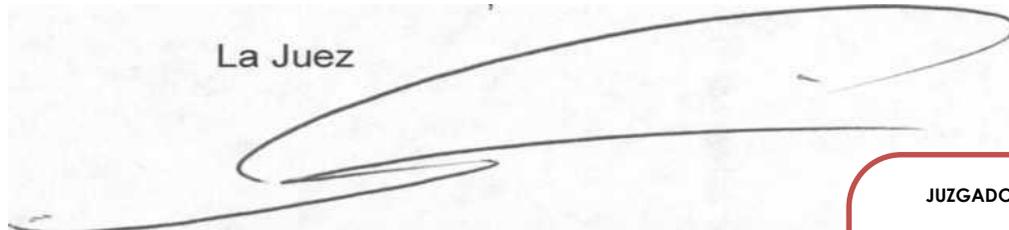
III.- PRUEBAS COMÚN A LAS PARTES DEMANDADA,

a - INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio de parte a los demandados s DEYFA TELLO GUERRERO, DUBERNEY BERNAL VALENCIA, y la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA., cuestionario que les serán formulados por los apoderados judicial de las partes intervinientes. Cíteseles.

b- INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO: DECRETASE la Inspección Judicial al inmueble ubicado en la zona rural, en el CORREGIMIENTO EL PEDREGAL, VEREDA GOLONDRINAS, SECTOR EL FILO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, con el fin de identificarlo, constatar la posesión material del inmueble por parte de la demandante, e identificar de manera plena el lote de los demandados, con la presencia de perito topógrafos. Para tal efecto se designa al señor (a) BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de perito Topógrafo puede ser localizado(a) en la calle 10 A1 #67-A-12 de la Ciudad de Cali, cel. 3113187013 Para que tenga lugar la diligencia se fija el día 18 del mes de junio del año 2024, a las 9:30am. Cítese y posesiónese al referido auxiliar.

Notifíquese,

La Juez



MYRIAM FATIMA SAA SARASTY.

Orl.

JUZGADO 02 CIVIL MUNICIPAL DE

ORALIDAD DE YUMBO – VALLE DEL CAUCA

En Estado No. 062 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **ABRIL 12 DE 2024.**

ORLANDO ESTUPIÑAN ESTUPIÑAN
SECRETARIO



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

Santiago de cali, 17 de abril del 2.024

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
SEÑOR: JUEZ
E.S.D.

**REF: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL**
DEMANDANTE: MARIA CONSUELO MONTOYA.
RADICACIÓN: 2022-00252
ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

En mi calidad de apoderado judicial de las partes demandadas, en el presente interpongo recurso de reposición en subsidio de apelación en contra del auto 893 proferido por el despacho, fundamentado en lo siguiente:

AUTO PROFERIDO POR EL DESPACHO

1- El despacho mediante auto decreto las siguientes pruebas

I.- PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA

a.- DOCUMENTALES: Téngase como tal los documentos aportados con el libelo de demanda que obran en el ID 03 del expediente digital.

b.-TESTIMONIALES: Cítense y háganse comparecer a este despacho, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores JOHAN SEBASTIAN ROSERO SUAREZ, JADBERTH NILSON DIAZ VILLEGAS. Cíteseles.

II.- PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA Y EXCEPCIONANTE

a.- DOCUMENTALES: Téngase como pruebas los documentos aportados con el escrito de contestación de la demanda y proposición de excepciones obrantes en el ID 17 del expediente digital.

b- INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio de parte a la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA, cuestionario que le será formulado por el apoderado judicial de los demandados. Cítesele.

C.-TESTIMONIALES: Cítense y hágase comparecer a este despacho, a fin de que declaren sobre los hechos de la demanda a los señores CARLOS ANDRES RINCON LOPEZ, MARIA YAMILETH, esta ultima debe hacerse comparecer a través de la parte actora, quien deberá suministrar los datos de esta testigo, referente a teléfono, dirección y correo electrónico para poder ser citada, Cítesele. Respecto a los testimonios de DUBERNEY BERNAL VALENCIA, el mismo se denegará como quiera que el es parte del proceso, y esta citado a interrogatorio de parte, el testimonio de SANDRA CRISTINA MORENS ARIAS y LUIS MARIA LEON se denegara de conformidad al artículo 212 del C.G.P. en razón a que dos testimonios son más que suficientes, para esclarecer los hechos materia de la prueba.

III.- PRUEBAS COMÚN A LAS PARTES DEMANDADA,

a - INTERROGATORIO DE PARTE- Decretase el interrogatorio de parte a los demandados s DEYFA TELLO GUERRERO, DUBERNEY BERNAL VALENCIA, y la demandante MARIA CONSUELO MONTOYA., cuestionario que les serán formulados por los apoderados judicial de las partes intervinientes. Cíteseles.

b- INSPECCION JUDICIAL CON INTERVENCION DE PERITO: DECRETASE la Inspección Judicial al inmueble ubicado en la zona rural, en el CORREGIMIENTO EL PEDREGAL, VEREDA GOLONDRINAS, SECTOR EL FILO, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE YUMBO, con el fin de identificarlo, constatar la posesión material del inmueble por parte de la demandante, e identificar de manera plena el lote de los demandados, con la presencia de perito topógrafos. Para tal efecto se designa al señor (a) BALMES ARLEY POLANCO TROCHEZ quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia en la especialidad de perito Topógrafo puede ser localizado(a) en la calle 10 A1 #67-A-12 de la Ciudad de Cali, cel. 3113187013 Para que tenga lugar la diligencia se fija el día 18 del mes de junio del año 2024, a las 9:30am. Cítense y posesiónese al referido auxiliar.



Abogados Martínez

En defensa de sus derechos.

ARGUMENTOS DEL PRESENTE RECURSO:

FRENTE AL NUMERAL 1: El despacho omitió pronunciarse frente a la tacha de falsedad formulada en la contestación de la demanda.

Ahora bien, respecto al decreto de pruebas testimoniales de la parte demandante, el despacho no se pronunció a mi oposición a las mismas, por tanto en el presente, me permito manifestar que dichas pruebas testimoniales no deben ser decretadas por carecer del tópico procesal de procedencia conforme al art 212 y 213 del C.G.P, en referencia a manifestar frente a qué hechos se van a pronunciar los testigos de la parte actora:

ARTÍCULO 212. PETICIÓN DE LA PRUEBA Y LIMITACIÓN DE TESTIMONIOS. Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y **enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba.**

El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso.

Conforme a lo anterior los testigos de la parte actora o la solicitud de prueba no reúne dicha característica procesal, por tanto, no debe decretarse dichos testimonios.

PRETENSIONES

- 1- Solicito el señor **JUEZ MODIFICAR** el auto que decreto las pruebas objeto de discordia del presente recurso.
- 2- De no proceder mi recurso de reposición desde ahora interpongo el recurso de apelación de forma subsidiaria.

PRUEBAS

- A- Adjunto copia del auto hoy recurrido.

NOTIFICACIONES

CORREO ELECTRONICO: nikolasmartinezmarin@hotmail.com

CEL: 3003352573

Atentamente



NIKOLAS RINCON MARTINEZ
C.C.No 1143858826
T.P 340416 DEL C.S DE LA J